

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01198/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Villa Guerrero**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día uno (01) de abril de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00014/VIGUERRE/IP/2016, mediante la cual solicitó mediante archivo adjunto un cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, mismo que se inserta a continuación:

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México

Nombre del municipio _____

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
----------	----------	-------------	------------

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
-----------	------------------	-----------------------

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---------------	---------------	-----------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A)Si B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

6. Anotar los siguientes datos:

A) Metros lineales de documentación	B) Cantidad de expedientes
-------------------------------------	----------------------------

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

A)Computadora	B)Impresora	C) Escáner	D) Otros
---------------	-------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B) No _____

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si _____ B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si _____ B) No _____

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si _____ B) No _____

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si _____ B) No _____

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A)Administrativo	B)Histórico	C)Ambos tipos
------------------	-------------	---------------

Cabe precisar que en la solicitud se señaló como modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día once (11) de abril de dos mil dieciséis el **Ayuntamiento de Villa Guerrero** notifica que “**SE ANEXA RESPUESTA CON FECHA 11/04/2016**”, sin embargo se observa que no adjunta documento alguno para dar cabal cumplimiento a la solicitud **00014/VIGUERRE/IP/2016**.

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día trece (13) de abril de dos mil dieciséis [REDACTED]

interpuso recurso de revisión, señalando como **Acto impugnado:** “*SE SOLICITÓ INFORMACIÓN ACERCA DEL ARCHIVO MUNICIPAL A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO ADJUNTO*” (*sic*), y como **Razones o Motivos de inconformidad:** “*NO SE ADJUNTARON LAS PREGUNTAS CON LAS RESPUESTAS CORRESPONDIENTES, ES DECIR NO SE RECIBIÓ LA INFORMACIÓN. SE ADJUNTA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO PARA QUE SEA RESPONDIDO*” (*sic*).

El **SUJETO OBLIGADO** no presentó su informe de justificación de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, dentro del plazo legal otorgado para tal efecto.

Sin embargo, en fecha doce (12) de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** envió a través del correo electrónico institucional, un documento de formato Word, mismo que se inserta en el estudio de la presente resolución.

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro (04) de mayo, y el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número, 01198/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día once (11) de abril de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día doce (12) de abril al dos (02) de mayo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día trece (13) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente hasta el cuatro (04) de mayo y

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Así mismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 73 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del sobreseimiento.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque considera que la respuesta del Ayuntamiento de Villa Guerrero a través de la Titular de la Unidad de Transparencia niega la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En éste caso en particular, se actualizan la fracción I del arábigo en cita, ya que el **SUJETO OBLIGADO** no omite responder la solicitud; empero, al responder no

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

adjunta información alguna, es decir no complementa su respuesta para satisfacer el Derecho de Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior en el correo electrónico enviado a éste Instituto en alcance a su informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** argumenta que *"por un error involuntario no se adjuntó en un primer momento la respuesta a la solicitud con folio 00014"* y a su vez anexa el cuestionario solicitado con sus respectivas respuestas así como el acuse de la solicitud inicial, tal como se muestra a continuación:

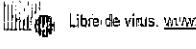
RECURSO DE REVISIÓN [REDACTED]

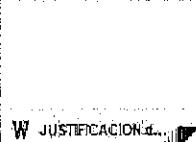
Karina Bernal segura [REDACTED] para mí [REDACTED] 12 may. (hace 4 días) [REDACTED]

COMISIONADO: JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ

POR MEDIO DEL PRESENTE ENVIO EN ALCANCE AL INFORME DE JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN N°. 1118, DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, LA RESPUESTA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO NO SE ADJUNTO EN UN PRIMER MOMENTO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00014 LE ENVIO EL ARCHIVO ADJUNTO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE VILLA GUERRERO, MEXICO

 Libre de virus. www.avast.com

 JUSTIFICACIÓN

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Infoesm

SAIMEX

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO			
AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO			
Fecha(dd/mm/aaaa):	01-04-2016	Hora(hh:mm):	13:54:54
DATOS DEL SOLICITANTE			
PERSONA FÍSICA			
NOMBRE:	██████████	APELLIDO PATERNO	██████████
APELLIDO MATERNO	██████████	NOMBRE(S)	
PERSONA MÁTAL			
RAZÓN O			
DENOMINACIÓN SOCIAL:			
NOMBRE DEL			
REPRESENTANTE:	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO			
CALLE:	██████████	NUM. EXTERIOR:	██████████
ENTIDAD			
FEDERATIVA:	██████████	MUNICIPIO:	██████████
COLONIA O LOCALIDAD:	██████████	TELÉFONO(Opcional):	██████████
C.P.			
CORREO ELECTRÓNICO:			

Número de Folio o Expediente de la 00014/VIGUERRE/IP/2016
 Código para el Solicitante: 000142016206135454015

INFORMACIÓN SOLICITADA	
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA	
Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México Nombre del municipio	
1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno	
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más	
3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más	
4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No	
5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se	
6. Anotar los siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes	
7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo? A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo	
8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo? A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos	

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales
del Estado de México Nombre del municipio DE VILLA
GUERRERO

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A

A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2.

2. ¿ALGUNO DE ELLOS TIENE ESTUDIOS DE ARCHIVISTICA? NO

A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A

A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas
archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? B

A) Sí B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? B

A) Identificación de fondo sección y serie B)Organización:

Clasificación y ordenación C)Valoración de los documentos

D)Selección: Depuración y eliminación E)Descripción F)No se

6. Anotar los siguientes datos: A

A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expediente

7. ¿ Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo? E

A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental

C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple

E)Inventario general F)Catálogo

8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo? C

A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal?

y de ser así señale qué datos contiene A

A) No B)Sí

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo
de los documentos? A A) No B)Sí

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? **A**

A) No _____ B) Si _____

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? **A**

A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? **A**

A) Si _____ B) No _____

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? **B**

A) Si _____ B) No _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? **B**

A) Si _____ B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? **A** A) Si _____ B) No _____

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? **B**

A) Si _____ B) No _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? **B**

A) Si _____ B) No _____

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? **A** A) Si _____ B) No _____

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? **B** ARCHIVO GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es?

21. ¿Qué tipo de archivo es? **C**

A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Cabe aclarar que en el correo electrónico institucional enviado a ésta ponencia se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** hace referencia al recurso de revisión 1118 siendo el correcto el número 01198/INFOEM/IP/RR/2016, sin embargo hace una precisión correcta respecto del número de solicitud y también hace entrega del acuse de solicitud correcto y el cuestionario requerido con los reactivos contestados.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que se está solventando la solicitud de [REDACTED] toda vez que en el alcance al informe de justificación el **Ayuntamiento de Villa Guerrero** hace entrega de la información que fue requerida consistente en veintiún reactivos en forma de pregunta.

Requerimientos de los cuales si bien se contemplan en forma de preguntas, el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar la solicitud del particular, contestó todas y cada una de las preguntas requeridas, situación que a todas luces resulta actualizada la hipótesis de la fracción III del artículo 192, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente, que a la letra señala:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Una vez precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna;

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada en el informe de justificación, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

- a) **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

b) **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

Además, de acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra “*Cuestiones de Terminología Procesal*”, el sobreseimiento es “... *una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...*”

Eduardo Pallares, en su artículo “*La caducidad y el sobreseimiento en el amparo*”, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se “...*entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...*”. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: “...*el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez*

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa..."

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imponiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

Así las cosas, como quedó demostrado, si bien es cierto no se adjuntó la información requerida en respuesta a la solicitud inicial, también lo es que en fecha posterior este Instituto recibió por parte del sujeto obligado la información que da contestación a los requerimientos del particular, sin que se pronuncie este Órgano garante de la veracidad de los mismos.

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, misma que impide el estudio de los agravios planteados, máxime que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.

Por ultimo resulta necesario referir, que los sujetos obligados no están obligados a generar documentos ad hoc, tal y como lo refiere el artículo 12 de la ley de la materia aplicable, en concordancia con el criterio número 09/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Por lo anterior, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el alcance al informe de justificación y se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “*Gaceta del Gobierno*”, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01198/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Villa Guerrero
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur José Guadalupe Luna Hernández
Comisionada Comisionado
(RÚBRICA) (RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz Zulema Martínez Sánchez
Comisionado Comisionada
(RÚBRICA) (RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01198/INFOEM/IP/RR/2016.